

Primera Edición-1997 Derechos Reservados

Segunda Edición-2002
Actualizada y Corregida

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin la autorización escrita del IIDH.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

341.481

I-59c Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Protección de derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997.

68p.; 8 1/2 x 11". --(Serie: Módulos Educativos, Módulo 1)

ISBN 9968-778-03-6

1. DERECHOS HUMANOS-PROTECCIÓN. 2. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 3. DERECHOS HUMANOS-TEORÍA. MINORÍAS 1. Título. II. Serie

PRIMERA EDICIÓN

Coordinación Académica:

Laura Guzmán

Contenido:

Milagros Maraví

Laura Guzmán

SEGUNDA EDICIÓN

Supervisión:

Isabel Torres G.

Actualización:

Vera Aguilar Cruz

Edición:

Traducción pedagógica, diseño, *Linda Berrón*

Diagramación y artes finales:

Comunica, Honduras

Producción:

Área de Sociedad Civil en

Coordinación con el Centro de

Recursos Educativos (CRE). IIDH

Publicación coordinada por la Unidad de Información
Y Servicio Editorial del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Teléfono (506) 234-0404 Fax (506) 234-0955

e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr

PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Visión Mundial, unieron sus esfuerzos para poner nuevamente a disposición este material pedagógico, considerando la utilidad que muchas organizaciones de la sociedad civil han reportado en su uso. Puesto que la primera edición se realizó hace cinco años y con ejemplos referidos a los países centroamericanos, consideramos importante actualizar alguna información y presentar ejemplos de todos los países de América Latina. Por lo tanto, usted contará con una versión actualizada de la *Guía para la Promoción de los Derechos Humanos* y de los módulos *Protección de los Derechos Humanos* (1), *Participación Ciudadana* (2) y *Resolución Pacífica de Conflictos* (3).

También quisimos aprovechar esta oportunidad, para crear un nuevo módulo que brindara un recurso pedagógico y de acompañamiento a personas que trabajan en la promoción de los derechos humanos, para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA.

El informe de ONUSIDA del 2001, revela que al finalizar ese año, en todo el planeta había 40 millones de personas viviendo con el VIH y que una tercera parte de ellas, tienen entre 15 y 24 años de edad. Dicho informe también señala que la mayoría de nuevas infecciones, se producen en personas adultas jóvenes, siendo particularmente vulnerables las mujeres. Las situaciones de exclusión, discriminación y carencias que viven las personas con VIH/SIDA, motiva un cuarto módulo: *Promoción y Defensa del Derecho a la Igualdad, Justicia, Desarrollo y Respeto para las Personas que Viven con VIH/SIDA*. Esperamos que su uso contribuya a avanzar en el camino de la tolerancia y la inclusión.

Con estos materiales pedagógicos, el IIDH y Visión Mundial esperan contribuir modestamente, a la construcción de sociedades y relaciones más igualitarias, solidarias y respetuosas de los derechos humanos.

Roberto Cuéllar
Director Ejecutivo
IIDH
Visión Mundial

Manfred Grellert
Vicepresidente Regional América Latina
y el Caribe

*San José, Costa Rica
Agosto 2002*

PRESENTACIÓN

Un objetivo impostergable para todas las sociedades centroamericanas es el fortalecimiento de las condiciones que hacen posible la vida en paz y democracia. En este esfuerzo cobran particular importancia la apertura y mantenimiento de espacios donde los diversos actores y actoras de la sociedad civil participen en la solución de los conflictos y en los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social. Sólo su involucramiento activo será garantía para la condición de paz, la democracia, la justicia y la igualdad.

En 1995, el Área de Sociedad Civil del Instituto Interamericano de Derechos Humanos inició la ejecución del Proyecto Educación para la Vida en Democracia. Este proyecto se ha propuesto desarrollar y validar un modelo pedagógico que tiene como eje articulador las experiencias que llevan a cabo organizaciones de la sociedad civil y entidades nacionales de protección de los derechos humanos en los siete países de Centroamérica. Como parte de este proceso, en el que participan cerca de 50 organismos del nivel comunitario, se han venido impulsando diversas acciones que potencian su capacidad para formar promotoras y promotores de base en derechos humanos, así como para orientar procesos de solución pacífica de los conflictos en el ámbito comunal y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la descentralización del poder local.

Un componente central en el desarrollo y validación de este modelo pedagógico, son los tres módulos educativos producidos como un recurso didáctico para acompañar el trabajo educativo que realizan en las comunidades, promotores y promotoras en derechos humanos y dirigentes locales. Estos módulos se centran en tres temas, identificados como prioritarios por las organizaciones participantes: *Protección de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana y Resolución Pacífica de Conflictos*.

El proceso de definición del contenido y desarrollo pedagógico de cada uno de los módulos se apoyó en diversas experiencias en ejecución en los países que cubre el Proyecto. En una primera fase, se participó en el II Congreso de Paz organizado por CEPAD¹ en el Municipio de Nueva Guinea y que reunió cerca de 120 Comisiones de Paz; el Foro Cantonal de Desarrollo Local y Derechos de los Habitantes promovido por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica en el Cantón de San Carlos; los talleres de formación de multiplicadores y multiplicadoras que realizan los comités locales de Chalatenango, Morazán y Cuzcatlán de la Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador; los talleres de formación de promotores y promotoras en derechos humanos de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala; y el programa de formación de promotoras comunitarias de San Pedro Sula del Comisionado de los Derechos Humanos de Honduras.

Consejo de Iglesias Evangélicas Pro Alianza Denominacional de Nicaragua.

Durante la segunda fase, se promovió un proceso de intercambio y sistematización de las experiencias de otros organismos que trabajan en el campo. Este ejercicio resultó en conceptos, estrategias, ejercicios y casos que fueron incorporados a los módulos que hoy se presentan. En el Seminario Regional realizado del 16 al 18 de enero de 1997 en Managua, Nicaragua, una versión final de los módulos fue evaluada por los organismos afiliados al proyecto, quienes aportaron valiosísimas sugerencias por su vasta experiencia. Este proceso hace de estos módulos un producto colectivo, el que se ampliará en el próximo año con la validación sistemática de los mismos por las organizaciones comprometidas en su aplicación.

Quisiéramos dejar constancia de nuestro agradecimiento, en nombre del IIDH, a todas aquellas personas que han hecho posible la producción y publicación del módulo Protección de los Derechos Humanos. De manera particular a Milagros Maraví, consultora externa del IIDH, quien compiló y ordenó el material que dio origen al contenido central del módulo Protección de Derechos Humanos, el que luego fue ampliado en algunos de sus acápites y complementado con casos y ejercicios por Laura Guzmán, coordinadora del Proyecto Educación para la Vida en Democracia; a Fabián Volio, por su acuosidad en la revisión del contenido y sus oportunas recomendaciones; a las y los colegas del Área de Sociedad Civil por sus oportunos aportes dirigidos a lograr modalidades alternativas de educación en derechos humanos; a COMUNICA por su dedicación y compromiso en hacer de los módulos instrumentos para el cambio; y de manera especial al Programa de Dinamarca Pro-Derechos Humanos para Centroamérica (PRODECA), que financió la totalidad de las actividades del proyecto y la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) por su coauspicio en la publicación de los módulos.

Por encima de todos, agradecemos al grupo de organizaciones de la sociedad civil y entidades nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos que participan en el proyecto, cuyas experiencias metodológicas, materiales educativos, evaluaciones y juicios críticos enriquecieron y fueron el sustento de esta publicación. El IIDH espera retribuir en una modesta parte, al importante trabajo que realizan en la construcción de comunidades más solidarias, participativas y respetuosas de los derechos humanos.

Juan E. Méndez
Director Ejecutivo
San José, Costa Rica
31 de agosto de 1997

Contenido

1. Los Derechos Humanos en nuestras vidas	9
• Pero, ¿qué son los Derechos Humanos?	11
• ¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?	12
• ¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos?	13
• ¿Quiénes están obligados a respetar los Derechos Humanos?	14
• Para resumir	15
2. La protección nacional de los Derechos Humanos	17
• Las garantías nacionales para la protección de los Derechos Humanos	20
• Las Garantías Judiciales	20
a) El recurso de hábeas corpus o exhibición personal	20
• ¿Cómo protegen las constituciones latinoamericanas la libertad individual?	22
• Para resumir	24
b) El recurso de amparo	26
• Casos para pensar	27
• Otros caminos para proteger los derechos de las personas	29
• Los Derechos Humanos en los estados de excepción	35
• ¿Qué dicen los pactos internacionales sobre los estados de excepción?	37
• Para resumir	38
• Vigencia e importancia de las normas internacionales	40
3. La protección internacional de los Derechos Humanos	42
• ¿Cómo nace el sistema internacional de protección a los Derechos Humanos?	42
• ¿Qué formas adoptan estas leyes internacionales?	43
• Instancias y mecanismos internacionales para la protección de los	
• Derechos Humanos	44
a) La protección universal de los Derechos Humanos	44
• La Comisión de Derechos Humanos de la ONU	44
• El Comité de Derechos Humanos	45
b) La protección interamericana de los Derechos Humanos	45
• La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	45
• La Corte Interamericana de Derechos Humanos	46
• Para resumir	47

4. La protección de los derechos humanos de poblaciones específicas	48
• Las mujeres	48
• ¿Existen mecanismos especiales para proteger los derechos de las mujeres?	53
• Personas adultas mayores	55
• Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad	57
• Niñas y niños	60
• Poblaciones indígenas y afrodescendientes	62
• La igualdad y la no discriminación	65
Bibliografía	68

LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRAS VIDAS

Para la mayoría de la población latinoamericana la vida ha sido muy difícil. La extrema pobreza, la escasa participación en la sociedad y el autoritarismo han estado presentes a lo largo de la historia de estos pueblos. En otras palabras, los habitantes de la región no han disfrutado de los derechos humanos necesarios para desarrollarse plenamente y vivir con dignidad.

Sin embargo, es hasta hace unos pocos años que en Latinoamérica se comienza a hablar de los Derechos Humanos. Este término cobró vida a partir de los años 70, cuando la región estuvo envuelta en conflictos políticos y sociales que pusieron al descubierto la crítica situación de los derechos humanos de la población.

Fueron los años en que el derecho a la vida, a la libertad personal y a la integridad física y moral de las personas fueron violados de la manera más abierta, marcando la vida de toda una generación de latinoamericanos y latinoamericanas.

Y aunque estas violaciones no eran nada nuevo en la historia de la región, lo cierto es que la situación mundial y regional ya no era la misma. La humanidad había avanzado en la defensa y protección de los derechos humanos, estableciendo principios, normas y mecanismos encaminados a proteger la vida y el bienestar de las personas.

Es así como surgió todo un movimiento por la defensa y protección de los derechos humanos, que hizo posible que el mundo se diera cuenta de lo que estaba sucediendo en Latinoamérica. A la vez, fue formando conciencia en los hombres y mujeres de cada país, sobre sus derechos y los recursos que existen para defenderlos.

Ahora Latinoamérica vive otro momento, se ha avanzado en el fortalecimiento de la democracia, poco a poco han disminuido los conflictos armados y el poder civil cobra más presencia, frente a una pérdida de terreno del militarismo. Los gobiernos incluyen el respeto a los derechos humanos en sus acuerdos regionales y han formado organismos e instituciones encargadas de su defensa y promoción.

Pese a todos estos avances, la mayoría de la población sigue sin gozar a plenitud de sus derechos humanos. Medidas económicas adoptadas en los últimos años provocan que los gobiernos atiendan cada vez menos las necesidades básicas de la población, destinando la mayoría de los recursos al pago de la deuda externa.

En la actualidad, América Latina refleja un crecimiento económico lento e inestable, lo que agudiza los problemas de pobreza y desempleo. De 1980 a 1999, aumentaron de 135.9 millones a 211.4 millones las personas pobres.



El agua para los cultivos y el consumo doméstico escasea cada vez más, los bosques han sido destruidos y muchas plantas y animales han desaparecido. Los latinoamericanos pues, tampoco disfrutan de un medio ambiente sano.

Es así como el tema de la defensa y protección de los derechos humanos no se agota y tiene más vigencia que nunca.

Pero, ¿qué son los Derechos Humanos?

Cuando hablamos de Derechos Humanos, nos referimos a un concepto que la humanidad ha ido construyendo a lo largo de su historia y de acuerdo a sus necesidades. Por eso cambia y se desarrolla constantemente.

Hay muchas definiciones de Derechos Humanos, los que también son conocidos con diferentes nombres como derechos fundamentales de la persona, derechos naturales, derechos públicos, garantías individuales, derechos del hombre y del ciudadano, libertades fundamentales y otros.

Sin embargo, el término más utilizado es el de Derechos Humanos, el cual se puede definir de la siguiente manera:

Son condiciones que tiene toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas, y que se adquieren desde el momento mismo de nacer.

Para exigir su cumplimiento, desde el punto de vista jurídico, es necesario que estén incluidos en la Constitución y las leyes de un país. También se puede exigir su cumplimiento cuando un Estado es parte de convenios y tratados internacionales que protegen los derechos humanos.

Pero los derechos humanos no se terminan en las leyes. Es necesario tener presente que éstos son muy amplios y que podemos exigir todos los derechos necesarios para vivir con dignidad y sin temores de ningún tipo.

¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?

Para efectos de estudio, se cuenta con varios criterios para clasificar los derechos humanos. Estos criterios sirven para conocer diferentes aspectos de estos derechos, pero no significan que existan derechos más importantes que otros; todos los derechos humanos tienen la misma importancia. El primer criterio que podemos usar es el que se llama “en razón del sujeto”. O sea, atendiendo a quién ejerce o exige el cumplimiento de determinados derechos. Según esto, los derechos humanos se pueden clasificar en **derechos individuales y derechos sociales**.

a) Los derechos individuales responden a intereses particulares o individuales del ser humano y los ejerce **cada persona en su favor**. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad de opinión, de tránsito y de libre pensamiento.

b) Los derechos sociales, en cambio, se refieren a intereses colectivos o de grupos sociales. Los ejercen **personas en favor de muchas otras**, como los trabajadores y las trabajadoras, también los ejercen grupos de personas como los sindicatos en favor de sus asociados y asociadas. Ejemplo de estos derechos son el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, a la libertad de reunión y a un medio ambiente sano.

Atendiendo a su naturaleza, los derechos humanos también se dividen en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos o de la solidaridad.

a) Los **derechos civiles y políticos**, protegen la libertad e integridad personal, así como nuestra participación en los asuntos políticos. Garantizan el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal; a no ser detenidos arbitrariamente o exiliados; el derecho al debido proceso en materia civil o criminal y a la presunción de inocencia, mientras no se demuestre la culpabilidad; el derecho a la privacidad y a la propiedad, la libertad de expresión religiosa, de asociación y movimiento, de pedir y gozar de asilo en otros países y de tener una nacionalidad; el derecho a participar en el gobierno de su país a través de elecciones periódicas y auténticas, en las que se ejerza el sufragio o el voto universal y secreto. Estos derechos también prohíben la esclavitud, la tortura y los tratamientos crueles, inhumanos y degradantes.

b) Los **derechos económicos, sociales y culturales** protegen el derecho a disfrutar de condiciones de vida dignas, atendiendo las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas. Entre éstos se encuentran el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la protección contra el desempleo, a un salario igual por un trabajo igual, al descanso y a jornadas de trabajo razonables, así como a un salario justo que asegure a quien trabaja y a su familia una vida digna. De ser necesario, esta vida digna debe asegurarse a través de medidas de protección y seguridad social. Aquí también se incluye el derecho a la protección de la familia y a participar en la vida cultural de la comunidad y del país.

Estos derechos también se conocen como Derechos de Segunda Generación, debido a que fueron los segundos en ser protegidos por las constituciones políticas, pero ya habían sido reconocidos por algunos convenios internacionales.

c) Los **derechos de solidaridad o derechos de los pueblos** se refieren a la protección de las naciones o de los pueblos como unidades culturales que habitan un territorio determinado. Entre éstos se encuentran el derecho a la paz, a la autodeterminación, a un ambiente sano, sin contaminación y a un desarrollo sostenible.

También se les llama Derechos de la Tercera Generación, porque fueron reconocidos después de los derechos económicos, sociales y culturales.

¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos?

- Son **universales**. Esto quiere decir que nos pertenecen a todas las personas: hombres y mujeres, niños y niñas, ancianas y ancianos, sin importar la raza, la religión, la nacionalidad o el sexo.
- Son **irrenunciables**. Pertenecen a cada persona humana. Por eso no se pueden trasladar de una persona a otra. Cada quien tiene la facultad de exigir y disfrutar de sus derechos y no puede renunciar a ellos.
- Constituyen un cuerpo **integral, único e indivisible**. Esto significa que conforman un todo que no se puede dividir. Todos tienen una raíz común, que es el respeto a la persona humana. Por eso no se puede sacrificar un derecho humano con el pretexto de defender otro. Las personas necesitan gozar de todos sus derechos para realizarse plenamente y vivir con dignidad.
- Son **jurídicamente exigibles**. Aunque ya se ha dicho que nos pertenecen sólo por ser personas, es necesario que estén reconocidos en las constituciones, las leyes y los tratados de un país para poder exigir que se respeten y se cumplan.

De ahí que, una de las luchas de los pueblos, es porque sus Estados reconozcan en sus leyes internas todos los derechos humanos necesarios para su desarrollo.

En conclusión, podemos decir que los derechos humanos son universales, irrenunciables y jurídicamente exigibles. Conforman un cuerpo único, integral e indivisible.

¿Quiénes están obligados a respetar los derechos humanos?

Los Estados, a través de los gobiernos, están obligados a garantizar a la población las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con dignidad.

Muchas veces los gobiernos, por tener el poder, abusan de éste. Es así como violan los derechos humanos y no cumplen sus obligaciones con la población.

Las autoridades gubernamentales a veces olvidan que, si tienen el poder, es porque la ciudadanía lo ha depositado en ellas. Así, no toman en cuenta que el respeto a los derechos humanos de la población es una condición fundamental para que un gobierno sea aceptado y reconocido tanto a nivel nacional como internacional.

Pero no sólo los gobiernos tienen el deber de respetar los derechos humanos. También las personas tenemos que respetar los derechos de otras, sin importar la posición que ocupemos o la relación personal, familiar o de trabajo que tengamos con otras u otros. Nada justifica negarle a una persona el ejercicio de sus derechos, maltratarla u obligarla a hacer algo en contra de su voluntad.

El hecho de que alguien sea mi esposo o esposa, hija o hijo, padre, madre, compañero, compañera de trabajo o vecino, no justifica la discriminación, el irrespeto, las amenazas o cualquier otra forma de violencia. La verdad es que éste es un problema que nos abarca a todos y a todas.

Por lo tanto, tener derechos significa también tener deberes. Y esto significa, en primer lugar, que estamos obligados a respetar los derechos humanos de los demás, sin importar su edad, raza, religión, nacionalidad o sexo.

Los derechos humanos se expresan y se construyen en la vida diaria y en nuestra relación con los demás. Si todos y todas estuviéramos conscientes de ello, la vida en paz y armonía con los que nos rodean, sería una realidad.

Las leyes de nuestros países y los tratados y convenios internacionales reconocen nuestros derechos, pero también nos recuerdan los deberes.

La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, por ejemplo, explica muy bien estos deberes:

Artículo 30: Toda persona tiene el deber de convivir con [os demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad.

Artículo 33: Toda persona tiene el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Artículo 37: Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de sus capacidades y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.



Para resumir

Los derechos humanos son condiciones que tiene toda persona sin distinción de ninguna clase. Estas condiciones son necesarias para desarrollarse plenamente y vivir en igualdad, libertad y dignidad con otros seres humanos.

Aunque se pueden clasificar de diversas formas, todos los derechos humanos tienen igual importancia y pertenecen por igual a todas las personas. Por eso se dice que forman un cuerpo único, integral e indivisible.

Para exigir su cumplimiento, desde el punto de vista jurídico, es necesario que estén establecidos en la Constitución y las leyes de un país.

El Estado, a través del gobierno, es el principal responsable de garantizar el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, también las personas tenemos que respetar los derechos de las otras. Nada justifica la discriminación, el irrespeto, las amenazas o cualquier otra forma de violencia.

Reflexionemos

1. ¿Podría explicar, con sus propias palabras, qué son los Derechos Humanos y cuáles son sus principales características?
2. Desde su punto de vista ¿cuál es la situación de los derechos humanos en su barrio, su comunidad y su país?
3. ¿Cuál es la actitud de las personas que usted conoce, frente a los derechos humanos?
4. ¿Por qué decimos que el respeto a los derechos humanos es un problema de todas y de todos?

LA PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En cada uno de nuestros países la protección de los derechos humanos se expresa en la Constitución, que es la ley más importante, y en las demás leyes, códigos y reglamentos que se desprenden de la Constitución.

Nuestros derechos también se establecen en los convenios, tratados y pactos internacionales, que han sido creados y aprobados por la comunidad internacional. Los Estados latinoamericanos han aprobado la mayoría de estas leyes internacionales. Esto significa que éstas pasan a formar parte de la legislación nacional. Por eso nuestros gobiernos están obligados a cumplirlas y respetarlas. Y por eso podemos exigir su cumplimiento.

En otras palabras, son **jurídicamente exigibles**.



Ahora hagamos un ejercicio. Examinemos nuestra Constitución y veamos qué artículo protege cada uno de los derechos que están en la columna izquierda del siguiente cuadro:

Derecho	No. artículo de la Constitución
Vida	
Honor y Dignidad Personal	
Integridad Personal	
Libertad Personal	
Seguridad Personal	
Igualdad ante la Ley	
Prohibición de la Esclavitud	
Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión	
Libertad de Expresión y Difusión del Pensamiento	
Rectificación o Respuesta	
Libertad de Reunión	
Libertad de Asociación	
Libertad de Circulación y Residencia	
Nacionalidad	
Nombre	
Derechos Políticos	
Asilo	
Petición y Respuesta	
Propiedad	
Salud	
Inviolabilidad de la Correspondencia y las Comunicaciones	
Trabajo	
La Familia	
Tierra	
Educación	
Vida Cultural	
Seguridad Social	
Inviolabilidad del Domicilio	

Ya dijimos que las leyes internacionales, al ser aprobadas por un Estado, tienen que ser cumplidas y respetadas por éste como si fueran parte de las leyes nacionales.

Sin embargo, de los muchos tratados internacionales de derechos humanos que existen, no todos han sido ratificados por los Estados latinoamericanos.

De ahí la importancia de que sepamos cuáles son jurídicamente exigibles en nuestro país. Revisemos entonces, si por ejemplo, nuestro Estado ha ratificado:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entró en vigencia el 23 de marzo de 1976)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entró en vigencia el 3 de enero de 1976)
- Convención Americana de Derechos Humanos (entró en vigencia el 18 de julio de 1978)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (entró en vigencia el 18 de julio de 1978)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (entró en vigencia el 31 de setiembre de 1981)
- Convención de los Derechos del Niño (entró en vigencia el 2 de setiembre de 1990)
- Convenio OIT 169 (entró en vigencia el 5 de setiembre de 1991)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (entró en vigencia el 3 de marzo de 1995)

Las garantías nacionales para la protección de los Derechos Humanos

Para garantizar el respeto a nuestros derechos, necesitamos saber qué hacer en caso de que sean violados, olvidados o amenazados. Muchas veces los derechos humanos son violados, porque no sabemos qué pasos debemos dar para defenderlos, en qué lugar y ante quién debemos presentar el reclamo o queja. Vale la pena recordar que, si bien es cierto que el Estado es el responsable de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, también es cierto que es una tarea que nos toca a todos y a todas.

Un país puede contar con leyes hermosas y justas, pero si las ciudadanas y ciudadanos no luchan porque se cumplan, no tendrán ningún sentido.

De ahí la importancia de que conozcamos los mecanismos para hacer realidad la protección de los derechos humanos. A continuación veremos los recursos más importantes de que disponemos.

Las Garantías Judiciales

Las garantías judiciales son las armas, defensas o remedios legales que nos permiten proteger nuestros derechos humanos. Toda persona tiene el derecho de usar estas armas o defensas legales y pedir a los jueces que nos protejan ante los actos de autoridades públicas que nos amenazan o que nos han causado un daño.

Según este derecho, podemos iniciar las acciones legales necesarias para hacer que se termine una violación a nuestros derechos fundamentales, o que se detenga una amenaza de violación a los mismos.

Por estar en juego los derechos humanos, estas acciones, por lo general, se pueden hacer rápidamente y no exigen tanto trámite.

Las constituciones latinoamericanas contemplan dos tipos de defensas judiciales para la protección de nuestros derechos. Para proteger la libertad personal, existe el recurso de exhibición personal, también conocido por su nombre en latín *habeas corpus*. Como su nombre lo indica, esta defensa pretende que se sepa dónde está la persona detenida. El otro recurso o defensa judicial, es el recurso de amparo. El recurso de amparo protege o ampara todos los demás derechos constitucionales.

a) El recurso de habeas corpus o exhibición personal

El recurso de defensa judicial de exhibición personal o *habeas corpus*, protege a toda persona de las detenciones ilegales, y también protege la integridad física de las personas detenidas. En algunos países el recurso de exhibición personal protege además la libertad de tránsito.

Es importante saber que estos recursos o defensas judiciales pueden ser presentados ante los jueces para defender nuestros propios derechos o también los derechos de otras personas.

No es necesario obtener la autorización de la persona afectada o víctima, y no debe pagarse suma alguna para presentarlos o tramitarlos ante los tribunales. Es de sobra conocido que la persona que sufre la violación a su derecho de libertad individual no puede presentarse a los tribunales para proteger ese derecho.

Este recurso se puede presentar por escrito o verbalmente por la vía del telégrafo, teléfono, fax, correo y otras formas que determinan las leyes de cada país.

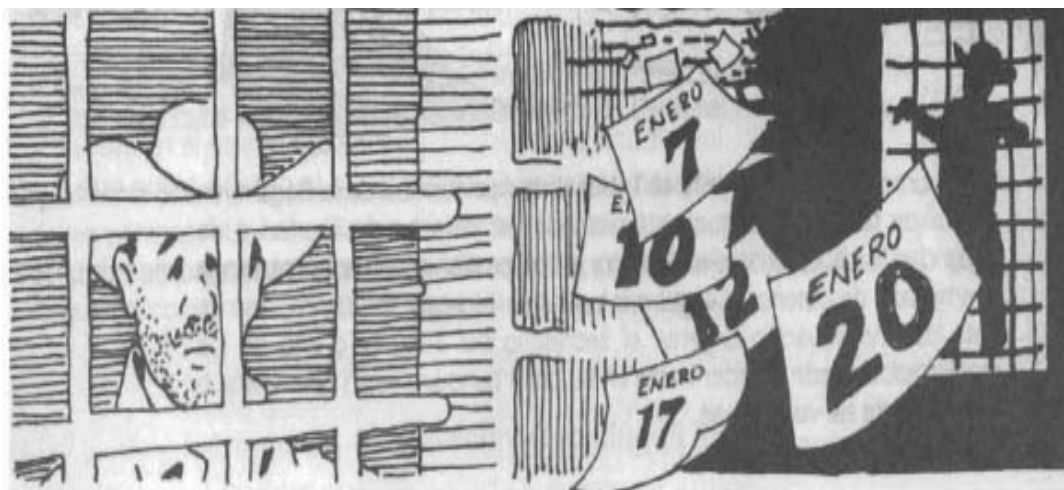
Veamos un ejemplo:

El señor Marcelino Poso Bello vive en una comunidad llamada San Jacinto y fue a la aldea Santa Catalina a comprar frijoles, donde se quedó a dormir en casa de unos familiares.

Esa noche hubo un robo de ganado en Santa Catalina. Al día siguiente, muy de mañana, llegó la policía a la casa de los familiares de don Marcelino y se lo llevaron preso, acusándolo de haber participado en el robo.

A los tres días de estar detenido, la policía puso a don Marcelino a la orden de una autoridad judicial Pasaron 20 días y ésta no ponía en libertad a don Marcelino, pero tampoco le dictaba auto de prisión.

Ante esa situación su cuñado decidió presentar un recurso de hábeas corpus o de exhibición personal ante la autoridad correspondiente. (Caso adaptado del Manual de Derechos Humanos. Defensa Práctica. CENIDH, Managua, 1994, pags.30-31).



Reflexionemos

1. ¿Por qué, en este caso, debe presentar el cuñado de don Marcelino un recurso de hábeas corpus?
2. ¿Cómo debe redactarlo? ¿Qué pasos tendría que seguir para presentarlo correctamente? Puede utilizar como guía el formulario que aparece en la página 25.
3. ¿De qué otra manera se podría presentar en el país un recurso de hábeas corpus?
4. ¿Qué resuelve un recurso de hábeas corpus para la persona que ha sido detenida ilegalmente?
5. ¿Por qué se le llama también recurso de exhibición personal?
6. ¿Cuál autoridad es la responsable de aceptar o rechazar este recurso en su país? Si lo acepta, ¿qué tiene que hacer?
7. ¿Le corresponde a esa autoridad decidir si don Marcelino es inocente o culpable del delito que se le acusa? ¿A cuál autoridad le corresponde decidir esto?

Página 22, título

¿Cómo protegen algunas constituciones latinoamericanas la libertad individual?

Cada una de las constituciones de los países latinoamericanos establece los mecanismos de protección a este derecho. Veamos algunos ejemplos.

En Guatemala

El artículo 263 de la Constitución establece que quien esté detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o esté sufriendo maltratos, aun cuando su detención sea legal, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea para que se le restituya o garantice su libertad, terminen los maltratos o la presión a que esté sujeto.

En Guatemala se puede interponer un recurso de exhibición personal en cualquier juzgado del país.

En República Dominicana

Entre las normas de seguridad individual que fija el artículo 8 de la Constitución, en el inciso 2), específicamente en los puntos c) y d) se señala que: toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será

Puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona y será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. En el punto g) se hace referencia a la Ley de Hábeas Corpus, que determina los procedimientos y sanciones específicos.

En Bolivia

El artículo 18 establece que toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. En los lugares donde no hubiere Juez de Partido la demanda podrá interponerse ante un Juez Instructor. En el mismo artículo se establece el procedimiento.

En Uruguay

El artículo 17 dice que, en caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrán interponer ante el Juez competente el recurso de “hábeas corpus”, a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, sujetándose a lo que decida el Juez indicado.

En Chile

La Constitución asegura a todas las personas en el art. 19, inciso 1) la prohibición de la aplicación de todo apremio ilegítimo y en el inciso 7) el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, Por otro lado, en el art. 21 se indica que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

En Panamá

El artículo 23 de la Constitución establece que toda persona que haya sido detenida ilegalmente o corra peligro su integridad personal, tiene derecho a presentar un recurso de hábeas corpus ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 21 garantiza que una persona podrá ser privada de su libertad sólo cuando exista una orden por escrito de la autoridad competente y de acuerdo a la forma en que lo exige la ley. Además, nadie podrá estar detenido por más de 24 horas sin ser presentado ante una autoridad competente.



Para resumir

El recurso de hábeas corpus o exhibición personal sirve para garantizar la libertad individual, la integridad de las personas y la libertad de tránsito.

Lo puede presentar cualquier persona. Puede ser la misma víctima, un familiar, un amigo y hasta un desconocido.

Se puede presentar por escrito en cualquier papel, a máquina o a mano, o verbalmente, por cualquier vía, explicando con claridad todos los detalles que conozcamos.

El recurso de hábeas corpus o exhibición personal se presenta en lugares diferentes en cada uno de los países de la región:

- En **Guatemala** se entrega a la autoridad penal donde está detenida la persona. También se puede entregar a la autoridad penal del lugar donde vive el detenido.
- En **República Dominicana**, se presenta ante la autoridad judicial competente.
- En **Bolivia**, se entrega ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido.

- En **Chile**, se entrega a la magistratura que señale la ley.
 - En **Panamá** se presenta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- A continuación aparece un formato que puede servir como modelo para presentar este recurso.

Solicitud de Hábeas Corpus o Exhibición Personal

Fecha _____
(Ponga aquí la fecha en que manda esta solicitud)

Señor Juez:

Con todo respeto pido acoger esta solicitud en favor de:

(Aquí se pone el nombre de la persona detenida)

quien se encuentra detenido en: _____

(Aquí se pone el lugar donde está o donde cree que está la persona detenida)

Fue detenida por:

(Aquí se pone el nombre de la persona que lo detuvo; o unas señas que permitan saber quién fue el que hizo la detención)

y le está pasando lo siguiente:

(Aquí se pone lo que le está pasando a la persona detenida)

Ruego notificarme en:

(Aquí se pone una dirección, ojalá cercana al juez, donde le puedan decir a usted qué ha pasado con su solicitud)

(Ponga aquí su nombre y su firma)

Recibo

Fecha: _____

Recibida solicitud de hábeas corpus o exhibición personal

en favor de: _____

Sello de la
autoridad

(Firma de la persona que recibe)

b) El recurso de amparo

Para proteger otros derechos distintos a la libertad individual, se interpone una acción llamada recurso de amparo.

Al igual que el recurso de hábeas corpus, todas las Constituciones Latinoamericanas contemplan el recurso de amparo.

En México

El artículo 103 señala que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, vulneren restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal; y por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de la autoridad federal. Este artículo se complementa con el 107 el cual señala que todas las controversias de que habla el artículo 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley.

En El Salvador

El artículo 247 de la Constitución señala que toda persona a quien le hayan violado sus derechos constitucionales puede presentar un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En Argentina

El artículo 43 de la Constitución establece que toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación de derechos específicos (protección del ambiente, competencia, usuario y consumidor), así como a los derechos de incidencia colectiva en general: la persona afectada, el defensor del pueblo y las asociaciones que tengan a esos fines, registradas conforme a la ley.

En Nicaragua

Según el artículo 188 de la Constitución el recurso de amparo procede en contra de toda disposición, acto o resolución, acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente que viole o trate de violar los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Se presenta ante el Tribunal de Apelaciones de la región y sólo lo puede tramitar la persona perjudicada.

Se deberá presentar por escrito en papel común con copias para la Procuraduría de Justicia y para cada autoridad señalada como responsable de la violación.

En Ecuador

Conforme al artículo 95, cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, se pretende evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

En Venezuela

El artículo 27 señala que toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en la Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad.

Casos para pensar

Si estamos trabajando con varias personas, bien podemos dividir a los participantes en cuatro grupos, a fin de que cada grupo discuta y analice un caso. Los grupos pueden trabajar a partir de las siguientes preguntas:

- ¿Qué derechos fueron violados en este caso?
- ¿Qué acciones judiciales podemos realizar en este caso?
- ¿Cómo lo haríamos?

Las propuestas de los grupos se presentan, se discuten y se comparten en plenaria, donde el promotor o la promotora y los demás participantes podrán hacer aclaraciones y nuevos aportes sobre los casos, de ser necesario.

Caso 1

El señor Jerónimo Solo fue capturado el 17 de abril por un cabo de policía. Este alegó que don Jerónimo, junto con otros hombres, le había robado el 19 de marzo.

Según lo comprobó el enfermero de turno que lo examinó al momento de su detención, don Jerónimo no presentaba heridas o golpes. Además, el defensor público que lo asistió pudo hablar con él.

Lo encerraron en una celda y apareció el 19 de abril, según el reporte de la policía, con golpes de consideración en varias partes del cuerpo.

Ese mismo día lo pusieron en libertad, en vista de que durante el transcurso de la investigación se estableció que “no hay méritos para su detención . conforme el acta levantada en la Sección de Investigación de la Policía. Por eso hicieron “entrega material” del detenido a sus familiares y al abogado defensor público que lo asistió.

(Caso tomado de la Jornada de Capacitación en Derechos Humanos, organizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador que se realizó en Cuscatlán).

Caso 2

Un sábado por la noche la policía llegó a la casa de habitación del señor Rómulo Rivas. Los agentes entraron en la vivienda y se llevaron a su hijo. Cuando el señor Rivas preguntó por qué se lo llevaban, uno de los agentes le respondió que ellos no tenían que dar explicaciones y que mejor se callara porque de lo contrario se lo podían llevar a él también.

Se llevaron al joven, golpeándolo con los garrotes que llevaban.

(Caso tomado de la Jornada de Capacitación en Derechos Humanos, organizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador que se realizó en Cuscatlán).

Caso 3

Doña Marta López contó que el 18 de agosto del año pasado, el secretario municipal le comunicó que estaba despedida de su trabajo por apoyar una huelga que, en aquel momento, se realizó en la alcaldía o municipalidad.

Solicitó hablar con el alcalde o ejecutivo municipal, quien se negó a recibirla. Además, ordenó que le prohibieran la entrada, ya que ella no trabajaba ahí.

(Caso tomado de la Jornada de Capacitación en Derechos Humanos, organizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador que se realizó en Cuscatlán).

Caso 4

Un terrateniente quiere adueñarse de la finca de doña María. Con engaños, consiguió que la policía la desalojara, sin que el juez competente conociera del caso.

Ella tiene su título de propiedad y, si el juez la hubiera citado, ella habría demostrado que la tierra le pertenece. Se habría defendido.

(Caso adaptado del Manual *Derechos Humanos. Defensa Práctica*. CENIDH, Managua, 1994, pag. 38).

Otros caminos para proteger Los derechos de las personas

En el largo camino por hacer valer sus derechos, los pueblos han desarrollado otras formas de defensa y protección no judiciales pero igualmente válidas. Algunos de estos mecanismos son:

- Acudir a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) de Derechos Humanos.

En todos los países, las personas tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus derechos o para realizar actividades de interés común. Algunas de estas asociaciones de personas son llamadas organizaciones no gubernamentales, porque no forman parte del gobierno, y cuya misión es promover y defender los derechos humanos.

Estas organizaciones juegan un importante papel de educación, orientación y defensa de los derechos de la población, por lo que es importante saber cuáles y dónde funcionan en nuestras comunidades y países.

- Podemos intentar dialogar y negociar directamente con las autoridades u otros agentes violadores de los derechos humanos. También podemos hacer negociaciones indirectas, a través de personas que pueden influir en los responsables de las violaciones a los derechos humanos.
- Una medida que complementa cualquier acción a favor de los derechos humanos, es la presión a través de los medios de comunicación.

Por medio de la radio, la televisión o los diarios, la gente se da cuenta de lo que sucede en su país.

Los medios de comunicación, al informar al público sobre violaciones o amenazas de violación a los derechos humanos, pueden ayudar a prevenirlas, a reparar los daños o a que se castigue a los responsables.



- Además de las asociaciones no gubernamentales, se han creado oficinas públicas para defender a la ciudadanía de cualquier violación a sus derechos. Estas oficinas tienen varios nombres como defensorías, procuradurías o comisionados de los derechos humanos. Estas oficinas no reciben órdenes del gobierno y actúan con gran independencia. Por ello se puede acudir a éstas a buscar ayuda o información sobre nuestros derechos.



Aunque sus resoluciones no tienen carácter obligatorio como una ley o una sentencia judicial, estas instituciones son como la voz de la conciencia de los Estados, dándole vida al mandato constitucional de respetar los derechos de las personas.

En varios los países de Latinoamérica existen estas instituciones, con nombres distintos, pero con objetivos y funciones muy parecidas.

En Colombia, la Defensoría del Pueblo tiene las siguientes funciones, entre otras:

- Promocionar y divulgar los derechos humanos de la población.
- Conocer, denunciar y atender las situaciones de violación a los derechos humanos.
- Investigar y difundir la situación general de los derechos humanos.
- Exigir el respeto, protección y realización de los derechos humanos.
- Implementar el uso de mecanismos legales de protección de los derechos humanos.

- Ejercer control defensorial sobre la conducta de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos.
- Atender y tramitar quejas e interponer acciones y recursos.
- Denunciar públicamente.
- Promocionar la participación ciudadana.

En Perú, la Defensoría del Pueblo tiene como misión proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos a la población.

Sus principales funciones son:

- Investigar con la finalidad de esclarecer los hechos o situaciones que pudieran estar afectando los derechos de la ciudadanía.
- Informar sobre: la aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria; la violencia sexual; la contaminación ambiental por emanación de humos de transporte urbano; situación de las personas que han solicitado o se han acogido a la legislación de arrepentimiento.
- Emitir pronunciamientos institucionales sobre temas de interés general cada vez que lo considera necesario.

Los pronunciamientos están dirigidos fundamentalmente a la opinión pública y a la sociedad en su conjunto, para llamar la atención sobre hechos que ponen en riesgo la vigencia de los derechos de las personas y la institucionalidad democrática. De ser necesario, la Defensoría del Pueblo puede incluso emitir una censura pública señalando la responsabilidad que compete a las autoridades, funcionarios y entidades estatales.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recibe quejas de presuntas violaciones a derechos humanos. También conoce e investiga, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos.

La Comisión también tiene como competencias:

- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas o de las omisiones en que incurran esos Organismos.
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.
- Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

En **Costa Rica** existe la Defensoría de los Habitantes de la República. Su misión es proteger los derechos e intereses de todos los habitantes y velar por el buen funcionamiento de los servicios del sector público. Además, promueve y divulga los derechos de la población.

Ante la Defensoría se puede reclamar por el mal funcionamiento de cualquier institución del Estado. Desde el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hasta las instituciones autónomas, empresas públicas y municipalidades.

Así la Defensoría puede actuar por iniciativa de cualquier habitante de Costa Rica, ya sea nacional o extranjero, hombre o mujer, mayor o menor de edad. También puede actuar por iniciativa propia.

Tiene oficinas para la protección de las mujeres, los niños, los ancianos y el medio ambiente.

Para favorecer la participación de la ciudadanía en la solución de sus problemas y vigencia de sus derechos, la Defensoría convoca a foros públicos, donde las personas discuten y aprenden a hacer gestiones ante las instituciones públicas.

La Defensoría no cuenta con delegaciones regionales, sino con unidades móviles de divulgación y promoción, que visitan cada mes las comunidades del país. En enero de cada año preparan un calendario de visitas. Cualquier comunidad puede solicitar una visita, por fax o por teléfono.

La Defensoría tiene un efecto de control y presión moral sobre los funcionarios públicos que actúan de manera incorrecta. Puede recomendar sanciones y aconsejar su despido.

Las quejas se pueden presentar personalmente o por teléfono, fax, telegrama o correo.

En Venezuela, los objetivos de la Defensoría del Pueblo son la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, así como de:

- Los derechos, garantías e intereses de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el sector público.
- Los derechos, garantías e intereses de las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.
- Promover en todo caso la erradicación de fallas sistemáticas y generales que detecte en el cumplimiento de sus objetivos.

Reflexionemos

De acuerdo a su experiencia, ¿qué formas y vías se han utilizado en su barrio, comunidad o país para defender los derechos de las personas?

2. ¿Cuáles han dado más resultados?

3. ¿Sabes en su barrio o comunidad de la existencia de la procuraduría o defensoría de los derechos humanos? ¿Conoce su oficina más cercana? ¿Han tenido alguna relación con esa institución?

4. ¿Qué sugerencias daría para mejorar y fortalecer la defensa y la promoción de los derechos humanos?

Los derechos humanos en los estados de excepción

Se considera que un país está en estado de excepción cuando, por algún motivo grave, el gobierno o el órgano legislativo se ve obligado a limitar o a suspender algunos derechos y libertades de las personas. En algunos países al estado de excepción también se le conoce como estado de sitio.

Las Constituciones latinoamericanas reconocen que, en momentos críticos como una guerra, un terremoto, una inundación, una erupción volcánica y otros, los derechos fundamentales de las personas pueden ser limitados o restringidos.

Los estados de excepción son legítimos y admitidos en todo el mundo. Si bien es cierto que limitan los derechos de las personas, también es cierto que su propósito es darle más poder a las autoridades gubernamentales para que busquen soluciones a un problema grave que afecta a toda la población.

En Chile y Honduras, corresponde al Poder Ejecutivo suspender derechos y garantías. En El Salvador, República Dominicana y Paraguay el estado de excepción puede ser declarado por el Poder Ejecutivo o el Legislativo; en México solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (de acuerdo con los titulares de Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República) y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender las garantías.

Cuando un gobierno declara un estado de excepción, debe explicar claramente a la población los motivos en los que se basa, así como los derechos que estará restringiendo.

Pese a que es legítimo en ciertos momentos, se sabe que muchos gobiernos abusan del estado de excepción. Lo declaran sin necesidad, violando los derechos humanos sin justificación.

Por ello es necesario que conozcamos bien esta institución, sus alcances y regulación a nivel nacional e internacional. Sólo así podremos defender nuestros derechos aun en un estado de excepción.

Lo primero que debemos saber es que, aunque el estado de excepción nos limita algunos derechos, hay otros que en ningún momento y bajo ninguna situación pueden ser limitados, restringidos o violados.

Las constituciones señalan los derechos y garantías que pueden o no pueden suspenderse. Veamos.

En Guatemala el artículo 138 de la Constitución señala que, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de determinados derechos como la libertad personal, la libertad de locomoción, derecho de reunión, manifestación y huelga.

Pero la Constitución también dice que, si han terminado las causas que motivaron la suspensión de la vigencia de esos derechos, cualquier ciudadano tiene derecho a pedir una revisión de la situación.

En Paraguay, el artículo 288 señala que en caso de conflicto armado internacional, formalmente declarado o no, o de grave conmoción interior que ponga en inminente peligro el imperio de la Constitución o el funcionamiento regular de los órganos creados por ella, el Congreso o el Poder Ejecutivo podrán declarar el Estado de Excepción en todo o en parte del territorio nacional, por un término de sesenta días como máximo. En el caso de que dicha declaración fuera efectuada por el Poder Ejecutivo, la medida deberá ser aprobada o rechazada por el Congreso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

El decreto o la ley que declare el Estado de Excepción contendrán las razones y los hechos que se invoquen para su adopción, el tiempo de su vigencia y el territorio afectado, así como los derechos que restrinja. No interrumpirá el funcionamiento de los poderes del Estado, la vigencia de la Constitución ni, específicamente, el hábeas corpus.

En Venezuela el artículo 338, señala que podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la nación o de sus ciudadanos o ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable por treinta días más.

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la nación. Su duración será de sesenta días prorrogables por un plazo igual.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

En Perú, la Constitución señala en el artículo 137 que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar (por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él) y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción de emergencia o de sitio.

El estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República. El estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho: La prórroga requiere aprobación del Congreso.

En Cuba, en caso o ante la inminencia de desastres naturales o catástrofes u otras circunstancias que por su naturaleza, proporción o entidad afecten el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado, el Presidente del Consejo de Estado puede declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en una parte de él, y durante su vigencia disponer la movilización de la población, según lo dispone el artículo 67.

La ley regula la forma en que se declara el estado de emergencia, sus efectos y su terminación. Igualmente determina los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución, cuyo ejercicio debe ser regulado de manera diferente durante la vigencia del estado de emergencia.

En Panamá, el artículo 51 dice que en caso de guerra exterior o de perturbación interna que ponga en peligro el orden público o la paz, el Consejo de Ministros o la Asamblea Legislativa pueden decretar estados de emergencia.

¿Qué dicen los pactos internacionales sobre los estados de excepción?

Más allá de lo que digan las constituciones, los pactos internacionales se refieren a una serie de derechos que no pueden ser suspendidos por los estados de excepción.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos coinciden en que siempre deben estar protegidos los siguientes derechos:

- Derecho a la vida ya la integridad personal. Es decir que la tortura y tratos crueles e inhumanos no se justifican en ningún caso.
- Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
- Derecho a no ser condenado por actos que no eran delito en el momento de cometerse. Tampoco se puede condenar a alguien a una pena más dura o severa que la establecida por la ley cuando el delito se cometió.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

- Los derechos conexos, o sean los que están directamente relacionados con los antes señalados y que están consagrados en el Pacto Internacional y en la Convención Americana.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece otro derecho que no está consagrado en la Convención Americana: el de no ser detenido por no poder cumplir con las obligaciones contractuales. Es decir, por no pagar deudas.

Sin embargo la Convención Americana es más amplia que el Pacto Internacional, ya que también considera que no se puede afectar la vigencia de los siguientes derechos:

- Derecho del niño y de la familia.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derechos políticos, como la participación directa en asuntos públicos o por medio de representantes, a votar y a ser electo, así como a tener acceso a las funciones públicas.

La Convención también prohíbe la suspensión de las garantías judiciales necesarias para proteger los derechos antes mencionados.



Para resumir

Cuando un gobierno declara un estado de excepción significa que, por una causa grave que afecta a todo o parte del país, se suspenden algunos derechos y garantías constitucionales. El estado de excepción tiene un plazo. No se puede mantener de manera indefinida.

Las constituciones de los países latinoamericanos establecen muy claramente por qué y cómo se puede decretar un estado de excepción. También señalan muy bien cuáles derechos pueden y no pueden ser restringidos o suspendidos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen una serie de derechos que siempre deben estar protegidos. El derecho a la vida y a la integridad personal es uno de ellos.

No podemos olvidar que, aun cuando el derecho a la libertad personal puede ser suspendido durante los estados de excepción, los jueces tienen la obligación de controlar la legalidad y racionalidad de una detención realizada en ese período. Aunque estén suspendidos, nuestros derechos no pueden ser violados en cualquier momento y lugar.

Reflexionemos

1. ¿Recuerda usted en algún momento haber vivido un estado de sitio o de excepción? ¿Cuáles fueron las causas?
2. ¿Qué derechos humanos fueron suspendidos?
3. ¿Cuáles son los derechos humanos que siempre deben estar protegidos aún cuando haya un estado de excepción?

Vigencia e importancia de las normas internacionales

Nuestros derechos están protegidos por la Constitución y las leyes de nuestro país, así como por las normas internacionales.

Pero, ¿tienen validez los pactos y convenios internacionales en nuestros países? ¿Cómo se aplican?

En Colombia, según el artículo 93 de la Constitución, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esa Carta Magna, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

En El Salvador, el artículo 144 de la Constitución dice que los tratados internacionales celebrados con otros Estados o con organismos internacionales son leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a lo dispuesto en el mismo tratado y en la Constitución.

También se dice que la ley no podrá cambiar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. Si hay conflicto entre el tratado y la ley interna, se mantendrá lo que dice el tratado. Es decir, que tiene más validez.

En Paraguay, el artículo 137 señala que la ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, integran el derecho positivo nacional en el orden antes enunciado.

En República Dominicana, el artículo 3 de la Constitución establece que se reconocen y aplican las normas del Derecho Internacional general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

En Venezuela, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por la Constitución y la ley de la República; y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, según el artículo 23.

Derecho	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Americana de Derechos Humanos
Vida	Art. 6		Art. 4
Honor y Dignidad Personal			11
Integridad Personal			5
Libertad Personal	9		7
Seguridad Personal	9		
Igualdad ante la Ley	26		24
Prohibición de la esclavitud	8		6
Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión	18		12
Libertad de Expresión y Difusión del Pensamiento	19		13
Rectificación o Respuesta			
Libertad de Reunión	21		15
Libertad de Asociación	22		16
Libertad de Circulación y Residencia	12		22
Inviolabilidad del Domicilio			
Inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones			
Nacionalidad			20
Nombre			18
Derechos Políticos			23
Asilo			
Petición y Respuesta	9		14
Propiedad			21
Salud			
Trabajo		6	
La Familia	23	10	17
Tierra			
Educación		13	
Vida Cultural		15	
Seguridad Social		9	

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para que se respeten, a veces no basta con que nuestros derechos estén reconocidos en la Constitución y demás leyes internas.

Por eso es que, además de los mecanismos nacionales de protección, existen mecanismos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos.

¿Cómo nace el sistema internacional de protección a los derechos humanos?

La segunda guerra mundial fue una buena lección para la humanidad. El genocidio que se cometió contra muchas poblaciones en Europa y Asia, puso al descubierto la urgencia de buscar otros caminos para proteger la vida y la integridad de las personas, más allá de las leyes y las disposiciones de cada país.

El mundo se dio cuenta de que sólo juntando la buena voluntad de todas las naciones, se podrían evitar más derramamientos de sangre y crímenes contra la humanidad, como los que se sufrieron durante la segunda guerra mundial.

Es así como se creó en 1945 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948. Desde su nacimiento, estas organizaciones se propusieron velar por el respeto a los derechos de toda persona humana, sin importar su sexo, raza, credo, edad o nacionalidad.

Por eso es que han creado diferentes organismos de protección, supervisión y control de los derechos humanos, que permiten verificar si los Estados miembros cumplen con los compromisos adquiridos al momento de ser parte de esas organizaciones.

También han establecido procedimientos que permiten que las víctimas denuncien ante distintos organismos intergubernamentales, a los Estados que violan los derechos reconocidos en los tratados internacionales vigentes en sus respectivos países.

Para mantener la armonía a nivel internacional, es importante que todos los Estados respeten los convenios internacionales que han firmado o suscrito y que, por lo tanto, están vigentes en sus territorios. Dentro de estos compromisos, uno de los principales es la protección de los derechos humanos.

¿Qué formas adoptan estas leyes internacionales?

Declaraciones sobre Derechos Humanos, son acuerdos o resoluciones adoptados por los países como un medio o instrumento internacional para definir la opinión generalizada sobre estos derechos. También contienen principios o valores y metas compartidas y que los países desean cumplir. Las Declaraciones no son tratados o leyes internacionales, pero tienen peso político y moral.

Convenciones o Pactos, que sí obligan a su cumplimiento a los Estados que los aprueban. Para que tengan vigencia y se conviertan en ley al interior de los países, deben ser aprobados y ratificados de acuerdo con lo establecido por las diferentes constituciones.

Una vez aprobados y ratificados, estos Pactos son leyes tan obligatorias como las que aprueba el mismo Estado en su interior.

Veamos los convenios más importantes.

- En el Sistema de Naciones Unidas de Protección Universal a los Derechos Humanos:
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.

- En el Sistema Interamericano, que protege los derechos humanos en América:
 - La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José.
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como Protocolo de San Salvador).

Un Estado puede ser sancionado o castigado por no cumplir con las normas internacionales, al igual que nosotros si no cumplimos con las leyes de nuestro país.

Para ello existen instancias internacionales que funcionan de manera parecida a los tribunales de cada país, donde podemos acudir para hacer valer nuestros derechos.

Instancias y mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos

A nivel internacional existen varios órganos dedicados a la protección de los derechos de las personas. Existen los de carácter universal como los organismos de la ONU y los regionales, como los organismos de la OEA.

Es fundamental saber que:

Para acudir a los organismos internacionales, es necesario agotar los mecanismos de defensa judicial que nos brinda el derecho interno. Esto quiere decir que primero tenemos que acudir a los tribunales nacionales y utilizar todos los recursos que la ley nos ofrece.

Sin embargo, hay excepciones. Se sabe que hay países en los que la situación de los derechos humanos está tan mal, que de nada serviría acudir a los tribunales nacionales. En estos casos no es necesario agotar todos los recursos internos, pudiéndose recurrir a un organismo internacional directamente.

a) La protección universal de los derechos humanos

El sistema de las Naciones Unidas realiza esta tarea por medio de:

- La Comisión de Derechos Humanos de la ONU y
- El Comité de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU

Las funciones de esta Comisión son investigar las denuncias de violaciones presentadas por cualquier persona, grupo u organización no gubernamental legalmente reconocida.

Para realizar su labor, cuenta con equipos de trabajo especializados que examinan problemas especiales como la esclavitud, las desapariciones forzadas e involuntarias, las ejecuciones arbitrarias, los derechos de los pueblos indígenas, la tortura y los estados de excepción.

La Comisión también nombra relatores o relatoras, que son personas que se encargan de examinar y dar seguimiento a esos problemas.

Estos grupos de trabajo pueden recibir denuncias individuales, siempre que sean contra alguno de los Estados miembros de la ONU.

Al recibir la denuncia, la Comisión la investigará, pidiendo información al país denunciado y comprobando la veracidad del hecho.

Las denuncias se dirigen a:

Comité de Derechos Humanos de la ONU
Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Número de teléfono: (41 22) 9179000
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch

El Comité de Derechos Humanos

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos ha creado el Comité de Derechos Humanos, compuesto por expertos de todo el mundo, que recibe denuncias sobre casos individuales de violación a los derechos humanos. El Comité no aceptará denuncias contra países que no han firmado y aprobado este Pacto y su Protocolo Facultativo.

b) La protección interamericana de los derechos humanos

El Sistema de Organización de Estados Americanos (OEA) realiza esta tarea a través de:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y
- la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es la encargada de monitorear y reportar la situación de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la OEA y es el primer órgano que acoge el procedimiento de peticiones individuales.

Toda persona, grupo de personas u organizaciones pueden presentar una denuncia ante la Comisión, la cual tiene que referirse a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana.

Hay tres fases de procedimiento para una petición ante la Comisión: la *presentación de la denuncia* (se comunica a la Comisión los hechos y la razón por la cual está siendo llevada ante ella); la *admisibilidad* del caso (se determina si reúne los requisitos necesarios y si tiene jurisdicción para decidirlo); y la *etapa de fondo* (se define si un Estado es responsable por las violaciones alegadas y cómo se procede).

Las denuncias se dirigen a:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
1889 E Street N. W
Washington D.C. 2006
Estados Unidos de América
Fax: 202-458-3992
Correo electrónico: cidhoea@oas.org



La Corte es el único tribunal internacional competente para examinar las denuncias de violaciones a derechos humanos ocurridas en los Estados americanos. Su competencia abarca a los Estados que son parte de la Convención Americana y que reconocen la competencia de este organismo.

La Corte que tiene su sede en San José, Costa Rica, recibe las denuncias si la Comisión considera que el Estado no ha cumplido con las recomendaciones contenidas en su informe de fondo (reformas del 2001). Por eso debe presentarse antes la denuncia ante la Comisión.

En los nuevos procedimientos (2001), se establece que una vez que la Comisión considera presentar la demanda ante la Corte, lo comunicará por escrito al Estado involucrado, al denunciante original, a la presunta víctima, sus familiares o representantes; estos disponen de un plazo de 30 días para presentar ante la Corte, de manera independiente, sus solicitudes, argumentos y pruebas del caso. Ello significa una participación más activa de los peticionarios, así como la concesión de un estatus independiente a las víctimas y sus representantes ante la Corte.

La presentación del caso ante la Corte, marca el inicio del procedimiento ante este órgano. Tiene tres etapas: *excepciones preliminares* (el Estado interpone las cuestiones de forma por las que considera que el caso no puede ser admitido); *fondo* (se tratan las supuestas violaciones a la Convención o a cualquier otro instrumento sobre el que la Corte tenga competencia); y *reparaciones* (se discuten las indemnizaciones que el Estado debe pagar a las víctimas o sus familiares, además de otras medidas que permitan la reparación integral del caso).

Recordemos que, si un Estado no reconoce la competencia de la Corte, las quejas en su contra no podrán ser reconocidas ni juzgadas por ésta, sino únicamente conocidas por la Comisión.

Por el contrario, cuando un Estado reconoce la competencia de la Corte Interamericana los fallos serán obligatorios y podrán ser ejecutados por los tribunales nacionales.

Para resumir

Como hemos aprendido a lo largo de este material, la humanidad ha recorrido un largo camino para establecer leyes, organismos y recursos destinados a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Hemos visto que, tanto al interior de los países, como a nivel internacional, se han desarrollado diversos y valiosos recursos e instancias para una adecuada protección de los derechos de las personas.

Sin embargo, no podemos olvidar que la vigencia y el respeto de los derechos humanos no se acaban en las leyes, sino que ello depende de toda la sociedad.

En ese sentido, la promoción y la educación en derechos humanos es una tarea permanente. Es necesario que hombres y mujeres, jóvenes, niños y niñas y ancianos y ancianas se apropien y ejerzan sus derechos, a través de una adecuada información y educación. Sólo así, los Derechos Humanos podrán ser una realidad en la vida de todas y todos los latinoamericanos.

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES ESPECÍFICAS

Las mujeres

En todos los países de Latinoamérica las mujeres son un poquito más de la mitad de la población.

Por otro lado, todas las Constituciones de la región prohíben la discriminación contra las personas a causa de su sexo.

En México, la Constitución dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley. La Constitución protegerá la organización y el desarrollo de la familia y establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (artículo 4).

La Constitución de **Nicaragua** expresa que *todas las personas son iguales. Se prohíbe la discriminación por razón de nacimiento, raza, nacionalidad, origen y otros*

En Colombia, la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; además, que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Lo anterior significa que ninguna mujer puede ser maltratada o limitada sus derechos por el sólo hecho de ser mujer.

Sin embargo, la realidad que viven y cuentan muchas mujeres latinoamericanas demuestra que aún falta mucho camino por andar para que el Estado y las sociedades hagan valer sus derechos y así ellas los puedan disfrutar a cabalidad.

Si las mujeres son la mayoría de la población y las leyes prohíben la discriminación por razones de sexo, ¿por qué siguen en desventaja?

Son muchos los problemas que explican esta situación. Veamos algunos de ellos:

- No es fácil que las personas se apropien de sus derechos. Es decir que los sientan como suyos, los reclamen y los defiendan. Y este problema es aún más grave en las mujeres.

Se las ha educado de manera diferente que a los varones, para que se sientan débiles y dependientes. Además, se les ha enseñado que su principal tarea es proteger y atender las necesidades de su familia, su compañero y la comunidad. Así, muchas mujeres no se sienten con derechos, sobre todo cuando éstos dependen de las exigencias y necesidades de otros y otras.

En otras palabras, la mayoría de las mujeres conocen menos sus derechos y, por lo tanto, sienten o creen que tienen menos derechos que los varones.

Frases como: *Las niñas son de la casa y los hombres de la calle, en la vida de la mujer lo primero son los hijos y el marido*, refuerzan esas actitudes.

Pero esto está cambiando. Cada vez son más las mujeres que se dan cuenta de que las desigualdades que las afectan son injustas y que deben de terminar. Así, muchas se han organizado en grupos e instituciones desde donde están luchando para cambiar las leyes, mejorar el sistema de protección de sus derechos y cambiar la forma de pensar de la sociedad.

- Pese a que todas las constituciones de Latinoamérica reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, el sistema jurídico no siempre protege a las mujeres.

Por ejemplo, en el caso de maltratos, abusos y violaciones sexuales, los pasos que hay que dar para hacer a denuncia e investigación son tan complicados e irrespetuosos, que más bien violan los derechos de la víctima. En otras palabras, la revictimizan, la hacen víctima otra vez. Veamos algunos casos que ilustran este problema:

Caso 1

Marta vive con Juan desde hace diez años. Desde entonces, Juan le pega, la obliga a tener relaciones sexuales cuando ella no quiere, le grita y todo el tiempo le dice cosas feas que la hacen sentir mal. Los tres niños que han criado tienen mucho miedo de/padre y se sienten muy mal por la situación. Pero un día, Marta se da cuenta de que ella no está obligada a aguantar maltratos y que existe una ley que la protege, aunque no esté casada legalmente con Juan. Después de la última paliza que le dio, ella decidió denunciar a Juan ante la policía y pedir que lo saquen de la casa. Sin embargo, cuando fue a poner la denuncia no se la quisieron recibir. Le dijeron que para qué lo va a denunciar que ahorita se contentan, que quién la va a mantener que busque la manera de contentarlo, que los pijos de pareja son privados y que la policía no puede meterse.

Marta no sabe qué hacer porque tiene miedo de volver con Juan. Insiste para que la protejan a ella y a sus hijos. Le enseña al policía las marcas de la última paliza, pero él le dice que a saber que le dijo a Juan que lo hizo enfurecerse: Ustedes las mujeres no nos entienden a los hombres. Hacen y dicen unas cosas, sobre todo cuando venimos cansados de trabajar, que nos enojan y, de tan cansados que llegamos, nos descontrolamos. Además, si detengo a Juan, al rato viene usted a pedirme que se o suelte y yo me compro un pleito con él.

Marta se desespera. Insiste en que le reciban la denuncia y detengan a Juan, pero el policía no le hace caso. Repite que a él no le toca meterse en asuntos privados como éste, menos cuando ella no está casada con Juan.

Reflexionemos

1. ¿Cuáles leyes existen en el país que reconozcan los derechos de las mujeres que viven en unión de hecho, unión libre o amancebadas?
2. ¿Existen leyes en el país que protejan a las mujeres frente a las agresiones físicas, sexuales y de palabra del compañero de hogar? ¿Existe una ley contra la violencia doméstica?
3. ¿Cree usted que las agresiones de pareja son un asunto privado, o tiene que intervenir la policía?
4. ¿Por qué les cuesta tanto a las mujeres lograr que la policía las proteja?
5. Marta fue víctima de maltratos por parte de su compañero. ¿Cómo fue victimizada de nuevo por la policía?
6. ¿Qué pasos podría dar Marta para lograr que le reconozcan sus derechos?
7. ¿Qué creen que pasó con Marta?

Caso 2

Toribia tiene 17 años y fue violada por un muchacho de la comunidad quien se aprovechó de su confianza. El se ofreció para acompañarla al trabajo y, en una parte solitaria del camino, abusó de ella.

Ella se siente muy mal. Piensa muchas cosas: si se hubiera defendido en lugar de paralizarse; si no hubiera sido tan confiada; qué va a hacer si queda embarazada; qué va a pensar la comunidad de ella.

Mientras, el muchacho que la vio/ó alega que ella miente, porque aceptó tener relaciones con él, que nunca la forzó. Dijo que actuaba así por venganza, cuando se dio cuenta de que él no tiene intenciones de casarse con ella.

Una amiga convenció a Toribia para que acuse al muchacho ante la autoridad y que se haga justicia. Cuando lo hizo se dio cuenta de que en ese momento empezó su calvario.

Primero tuvo que ir al juzgado para que el médico forense le hiciera unos exámenes. No le permitieron que la acompañara su amiga, por lo que se sintió muy sola y asustada. Después, durante el examen, se sintió muy mal/porque fue como si la violaran de nuevo, por la forma como la trató el médico.

Durante el juicio se dijeron cosas muy feas de ella, que no eran verdad, pero que tuvo que soportar: que si había sido “deshonrada” antes, que si ella es honesta o no. Y Toribia se preguntó muchas veces: ¿por qué me acusan de todas esas cosas que no he cometido? ¿Por qué tengo que demostrar que soy buena, cuando el problema es que alguien abusó de mí?

Reflexionemos

1. ¿Por qué Toribia se ha sentido tan mal durante todo este proceso en los tribunales de justicia?
2. ¿Por qué si la constitución garantiza igual trato para hombres y mujeres frente a la ley, tratan diferente a Toribia?
3. ¿Qué puede hacer Toribia? ¿Existen leyes en su país que protejan a las mujeres en estos momentos difíciles?
4. ¿Existen organizaciones o grupos a las que pudiera acudir Toribia en busca de ayuda?
5. ¿Por qué se dice que cuando las mujeres son abusadas o violadas sexualmente, son “revictimizadas” por las autoridades y en los tribunales? ¿Qué quiere decir la palabra “revictimizada”?

Los problemas que viven Marta y Toribia tienen que ver con el hecho de que la violencia contra las mujeres es todavía vista por muchas personas y las autoridades como un problema privado, que tiene que resolverse entre la persona agredida y el agresor.

La autoridad cree y siente que no debe intervenir. Una parte importante de la sociedad aún no reconoce la violencia doméstica como un problema social y mucho menos como una violación a los derechos humanos.

Los informes que presentan las procuradurías y los comisionados de derechos humanos, así como las defensorías de los habitantes y organismos no gubernamentales de derechos de las mujeres que funcionan en Centroamérica, demuestran que cada día son más las mujeres que denuncian actos de violencia doméstica, violación de sus derechos laborales y violencia sexual.

- Otro problema es que, por lo general, las mujeres no participan del poder político. Muy pocas son electas para ocupar puestos públicos donde se toman decisiones. Esto hace difícil que ellas influyan para que en el congreso se aprueben leyes en favor de los derechos de las mujeres, y en el gobierno se impulsen políticas y programas que atiendan sus necesidades.

En América Latina existen otros problemas relacionados con el respeto a los derechos de las mujeres. Uno de ellos es el desplazamiento forzoso o actos que lesionan sus derechos (como violaciones o prostitución forzada), en situaciones de conflicto armado; también la migración ocasionada por precarias condiciones socioeconómicas. Esto ha significado un mayor deterioro en las condiciones de vida de las mujeres, quienes además han tenido que asumir mayores responsabilidades en relación con la familia debido a la violencia, sin contar con los recursos económicos ni el nivel educativo necesarios para sobrevivir con dignidad.

Aunque no conocemos la cantidad exacta de mujeres desplazadas, refugiadas o migrantes, se conoce que ellas enfrentan situaciones de mayor riesgo y son las más sacrificadas por las malas condiciones de vida. Esto ha promovido la organización de las mujeres, quienes poco a poco han logrado que se reconozcan sus derechos.

Otro problema que enfrentan las mujeres latinoamericanas para ejercer sus derechos, es la diferencia en el acceso a la educación y el analfabetismo. El rezago educativo de las mujeres rurales es mucho mayor que el de las mujeres urbanas; y se encuentran importantes diferencias en el acceso a la educación, según la condición socioeconómica. El analfabetismo es un problema grave, en unos países más que en otros. Por ejemplo, en Haití el 63% del total de analfabetos son mujeres y en Nicaragua, el 35%. Es decir, mientras que para las mujeres prevalecen porcentajes de casi la mitad de analfabetismo en algunos países pobres, en los hombres apenas rebasa el 30%. En América Latina, hay más de 42 millones de analfabetas (UNICEF:2001).

Al no saber leer y escribir, las mujeres se ven aún más limitadas para conseguir puestos de trabajo, beneficiarse de los servicios de salud, para ejercer el voto y participar en organizaciones.

¿Existen mecanismos especiales para proteger los derechos de las mujeres?

Ya vimos antes que existen mecanismos nacionales e internacionales para proteger los derechos de las personas. Y en el caso de los derechos de las mujeres, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) vienen aprobando, desde hace muchos años, tratados o leyes que protegen a las mujeres de la discriminación.

El mecanismo más importante es el Comité encargado de evaluar los progresos que han hecho los gobiernos en la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este tratado o ley fue aprobado por la ONU en 1979.

Actualmente las organizaciones de mujeres están luchando por la ratificación del Protocolo Facultativo a esta Convención, aprobado por la ONU en 1999 y que entró en vigencia en el año 2000. Este es un mecanismo muy importante porque permite que, cuando a las mujeres se les violen sus derechos y los gobiernos no cumplan con la Convención, puedan presentar sus denuncias ante el Comité.

La Asamblea General de la ONU también nombró a una Relatora Especial para que investigue la situación de violencia contra las mujeres en todos los países del mundo. Después de dos años, ella presentó un informe con todo lo que encontró, con recomendaciones para buscar soluciones a los problemas.

La Relatoría Especial sobre la Condición de la Mujer en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se creó en 1994. El mandato principal de la Relatoría, consiste en analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los Estados miembros, relacionadas con los derechos de la mujer, observan las obligaciones consignadas en la Declaración y la Convención Americana de Derechos Humanos (CIDH:1998).

En el Sistema Interamericano, la OEA aprobó en junio de 1994 la Convención para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer. Casi todos los países de Latinoamérica la han ratificado. Esto significa que se cuenta con un instrumento que obliga a los gobiernos a aprobar leyes y mecanismos que protegen a las mujeres ante la violencia que se ejerce contra ellas. También deben impulsar programas educativos, de atención a las víctimas y otras acciones que eviten o prevengan las violaciones a la integridad personal de las mujeres.

Es importante señalar que esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales, porque limita el reconocimiento, el disfrute y la práctica de todos sus derechos. Además, ofende su dignidad humana porque se basa en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. No se puede olvidar que la violencia afecta a las mujeres de todos los sectores de la sociedad, sin importar su condición económica, edad, etnia, escolaridad, religión o zona del país en que vivan.

Reflexionemos

1. ¿Cuáles leyes en su país, protegen los derechos de las mujeres en las siguientes situaciones?:

Cuando viven con un compañero, pero no están casadas con él. Et compañero las maltrata y abusa de ellas física, emocional y sexualmente.

Sufren de abuso sexual por parte de algún familiar o persona cercana a la familia.

Son discriminadas en el trabajo: reciben menos salario, las hostigan sexualmente, trabajan más horas sin paga y no les reconocen vacaciones pagadas ni prestaciones.

2. ¿Conoce la autoridad local de estas Leyes? ¿Cómo actúa cuando alguna mujer enfrenta alguna de estas situaciones?

3. ¿Qué acciones podemos realizar para que las autoridades y líderes de la comunidad protejan los derechos de las mujeres?

4. ¿Sabe si su país ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer? ¿Existen leyes y programas estatales especiales que protegen a las mujeres contra la violencia?

5. ¿Cuáles acciones pueden llevar a cabo las organizaciones de su comunidad o municipio para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?

Personas adultas mayores

Son personas adultas mayores aquellas que tienen más de 55 años. En nuestros países se acostumbra llamarlas ancianas, ancianos, viejas, viejos o viejitas y viejitos. Sin embargo esos son términos que, según el tono en que se digan, expresan menosprecio y poca consideración hacia estas personas. Por eso es que es preferible referirse a ellas como personas adultas mayores.

El principal problema para proteger los derechos de estas personas es la imagen que tenemos de ellas y, por lo tanto, la imagen que ellas tienen de sí mismas.

Las sociedades modernas ven a las personas mayores como inútiles, desgastadas y como una carga para su familia y la sociedad. Por eso es que a veces se les maltrata, se les hace tan difícil conseguir trabajo y se les niegan servicios de salud, vivienda y créditos para trabajar.

Además, en muchos países y comunidades de Latinoamérica, las personas adultas mayores no tienen poder para decidir sobre las leyes y programas que necesitan para proteger sus derechos y mejorar sus condiciones de vida. Esto se observa todos los días en la mala calidad de los servicios de salud para estas personas, la falta de refugios, hogares y de comedores, en las raquíticas pensiones que reciben, cuando las tienen, y la inseguridad que viven en las calles, donde son el objeto predilecto de los asaltantes.

En algunas familias, además de maltratar y menospreciar a estas personas, les quitan el poco dinero que reciben por las pensiones o el trabajo que realizan. En resumen, no se respeta ni se valora la contribución que estas personas han dado a lo largo de su vida a la familia y a la sociedad, como tampoco se aprecia su experiencia y los conocimientos que han acumulado a lo largo de los años.

Pese a todo lo anterior, vemos que muy pocas veces se denuncian violaciones a sus derechos humanos ante los organismos que deben defenderlos. Esto ocurre, en parte, porque la mayoría de la población no conoce los derechos de estas personas; las mismas personas adultas mayores desconocen sus derechos y a muchas de ellas se les hace difícil trasladarse de un lugar a otro.

Además, a veces ni sus familiares ni las mismas autoridades, creen lo que ellas cuentan.

Si analizamos dos de los principales componentes de ingresos de las personas adultas mayores, como jubilaciones o pensiones y trabajo, observamos grandes diferencias en sus condiciones de vida según los países. Por ejemplo, en Argentina, Uruguay, Brasil y Chile, la mayoría de estas personas (entre 60 y 80%) reciben ingresos por pensiones y jubilaciones; menos de un 15% son económicamente activas. Al otro extremo se sitúan Bolivia, México, Paraguay, Nicaragua, Colombia, Ecuador, República Dominicana, Venezuela y El Salvador, cuya cobertura de seguridad social varía entre baja y muy baja (entre 8 y 26%) y entre un 20 y un 30% del ingreso proviene de la participación directa en la actividad económica. En estos

últimos casos, casi la mitad de la población adulta mayor no recibe ingresos por ninguna de estas dos fuentes y depende de la ayuda familiar y de redes de apoyo comunitario; es por ello que este grupo registra la mayor vulnerabilidad. (CELADE:2002).

Sin embargo, vale la pena decir que en algunas comunidades de Latinoamérica las personas mayores son respetadas y atendidas por sus familias. Sus opiniones y experiencias son tomadas en cuenta por otras personas adultas, las y los jóvenes, las niñas y los niños. En algunas comunidades, sobre todo las de tradición indígena, las decisiones son tomadas por los Consejos de Ancianos. Tenemos mucho que aprender de estas comunidades.

Ejercicios

Durante una semana, en parejas, ojalá un hombre y una mujer, el grupo se dedica a observar en la comunidad la situación en que viven las personas adultas mayores. Es importante que observen lo que pasa en las familias, en el campo, en los mercados y en la calle.

Después, cuando el grupo se vuelva a encontrar para compartir sus valoraciones, la discusión puede girar alrededor de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué trato se le da a las personas mayores?
2. ¿Qué actividades realizan para atender sus necesidades básicas?
3. ¿Qué diferencias se observan, en la situación de estas personas, de acuerdo con la edad, condición económica o grupo étnico?

4. ¿La comunidad ofrece facilidades a estas personas para que se puedan movilizar? ¿Se preocupan las autoridades por su seguridad? ¿Existen programas especiales de atención a las personas adultas mayores? ¿Qué piensan las personas mayores de estos programas? ¿Quiénes se benefician? ¿Cuál es la actitud de las personas jóvenes y de los niños y niñas de la comunidad hacia las personas mayores?

Las Naciones Unidas aprobaron unos Principios en favor de las personas de edad, en los que se expresan sus derechos especiales. Una o varias personas pueden leer al resto del grupo este documento para discutirlo después.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad

Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida

(Adoptados por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1991)

La Asamblea General

Reconociendo las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades.

Reconociendo que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Tomando nota de la elaboración de esos derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras declaraciones con objeto de garantizar la aplicación de normas universales a grupos determinados.

En cumplimiento del Plan de Acción Internacional Sobre el Envejecimiento aprobado por la Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución

37/5 1 del 3 de diciembre de 1982.

Reconociendo la enorme diversidad de las situaciones de las personas de edad, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, la cual necesita respuestas políticas asimismo diversas.

Consciente de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora.

Consciente de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña.

Convencido de que en un mundo que se caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayores de personas de edad, es menester proporcionar a las personas de edad que deseen y puedan hacerlo posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad.

Consciente de que las presiones que pesan sobre la vida familiar tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, hace necesario prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad que requieren cuidados.

Teniendo presentes las normas que ya se han fijado en el Plan de Acción Internacional Sobre el Envejecimiento y en los convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Mundial de la Salud y de otras entidades de las Naciones Unidas.

Alienta a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes principios en sus programas nacionales:

Independencia

1. Las personas de edad deberán tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la ampliación de las políticas que afectan directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

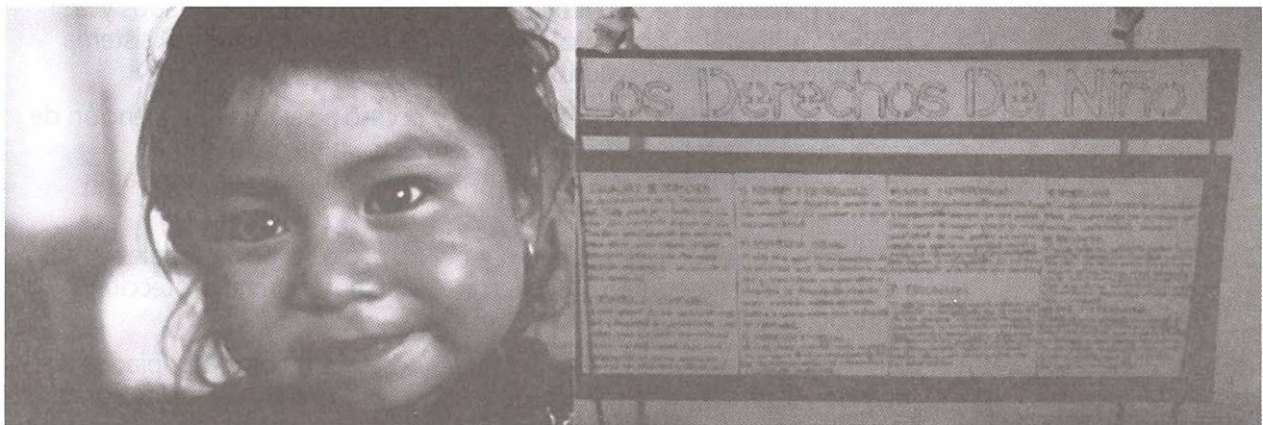
Reflexionemos

1. ¿Cuáles derechos especiales tienen las personas mayores?

2. ¿Por qué se les violan sus derechos todo el tiempo?

3. ¿Protege la comunidad cada uno de estos derechos?

4. ¿Qué podemos hacer cada una y cada uno de nosotros durante la próxima semana para proteger y defender los derechos de las personas adultas mayores?



Los niños y las niñas son las principales víctimas de la pobreza y de la violencia que se vive en las familias y en el resto de la sociedad. Los casos de niños maltratados y abusados en su integridad física y mental crecen todos los días, de acuerdo con las denuncias de organismos encargados de defender sus derechos y según lo que informan los diferentes medios de comunicación.

Por ejemplo, se estima que 40 millones de niños y niñas viven y trabajan en las calles de América Latina. En un estudio realizado por Casa Alianza en Guatemala con 143 niñas y niños de la calle, el 100% había sufrido de abusos sexuales y en el 64 % de las niñas, el abuso fue perpetrado por sus padres.

Por su condición de desventaja y dependencia de los mayores, es muy difícil que los niños y niñas denuncien por cuenta propia estas violaciones. De ahí que sean pocas las instituciones que en Latinoamérica se dedican a atender a las niñas y niños víctimas del maltrato y el abuso. Los pocos servicios que existen atienden necesidades inmediatas, urgentes, y muy pocos trabajan para prevenir el problema. Es decir, en realizar actividades orientadas a evitar que las personas mayores y adolescentes abusen de la infancia.

Y así como vimos que pasa con las mujeres, el maltrato a los niños y niñas se sigue considerando en las comunidades y la sociedad en general como un asunto privado, un asunto de familia.

Existe la idea de que los niños y niñas son propiedad privada de sus padres o de las personas mayores que viven con ellos. De ahí que las autoridades, los vecinos y otras personas no deben intervenir. Además, muchos adultos piensan que las y los menores de edad no tienen derechos.

Se cree que los adultos son los únicos que tienen derecho a manejar sus vidas como les parezca. Y la verdad es que las personas adultas no siempre tienen la capacidad

de proteger los derechos de los niños y niñas, aunque sean de la misma familia. No todos los adultos saben respetar las necesidades y atender las demandas de los niños y niñas que tienen a su cargo.

Otro problema serio de protección de los derechos humanos de la población infantil de Latinoamérica es el que se observa en las escuelas y demás centros educativos.

El informe de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica para 1999, menciona que hechos violatorios sufridos por este grupo de población, están relacionados con la agresión física, psicológica y verbal por parte de maestros y maestras y otras figuras de autoridad.

Otro problema grave para la vigencia y protección de la población infantil de Latinoamérica, son los miles de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, huérfanos, desplazados, discapacitados y enfermos a causa de la violencia política y social. Se calcula que, en la región, existen cerca de tres millones de personas menores viviendo en estas condiciones.

En 1959 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño y, en 1989, aprobaron la Convención sobre los Derechos del Niño. En este instrumento se establece de qué manera los Estados parte se comprometen a hacer cumplir estos derechos. Así, cada país que lo aprueba o ratifica, está obligado a aprobar leyes y programas para garantizar a la infancia el bienestar y el disfrute de sus derechos.

Ejercicio

Se sugiere tener a la mano la Convención sobre los Derechos del Niño para leer en grupo el resumen de los derechos ahí establecidos.

Para reflexionar y discutir en los grupos sobre el cumplimiento de estos derechos en la comunidad y el país, se sugieren las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los derechos de los menores que están protegidos en la Constitución?
2. ¿Existe en su país un Código de la Niñez? ¿Lo conoce la población?
3. ¿Por qué cuesta tanto que las leyes y las personas adultas reconozcan que los niños y las niñas también tienen derechos?
4. ¿Cuáles derechos de las personas menores se violan en la comunidad?
5. ¿Protege la comunidad los derechos de la infancia?
6. ¿Qué pueden hacer los vecinos y vecinas de la comunidad para proteger los derechos de la infancia?

Poblaciones Indígenas y Afrodescendientes

Las violaciones a los derechos humanos de las poblaciones indígenas y afrodescendientes tienen sus raíces en el tipo de sociedades que se conformaron, desde hace más de 500 años, en todo el continente americano.

El proceso de conquista y colonización que se llevó a cabo en la región dio lugar al nacimiento de sociedades excluyentes y autoritarias, en las que las poblaciones indígenas y negras sólo contaban como fuente de mano de obra destinada a enriquecer al imperio español en primer lugar y, después, a las élites locales.

Es así como se dio el empobrecimiento de estas poblaciones, la explotación irracional de sus recursos naturales, la anulación de sus culturas y sus lenguas, ¡a destrucción de sus identidades y la negación de sus derechos más elementales.

Los procesos de independencia vividos en América Latina, no significaron ningún cambio positivo para estas poblaciones. Por el contrario, la marginación y el desconocimiento de sus derechos se profundizó y los Estados no incorporaron en sus estructuras la visión y las necesidades específicas de estas poblaciones.

Sin embargo, en los últimos tiempos se observan cambios de gran importancia en estos pueblos. Las poblaciones indígenas y afrodescendientes han tardado mucho en recobrar su dignidad y están conscientes, hoy más que nunca, de la gran contribución que han dado al desarrollo económico, social, cultural, político y jurídico de las sociedades en que viven. Además, se reconocen como pueblos con derechos y demandas específicas, que responden a su situación de explotación, discriminación y exclusión. Una de estas demandas es la que tiene que ver con el derecho indígena. Aun las constituciones más avanzadas de América sólo reconocen los derechos individuales y no los colectivos, desconociendo con ello el fundamento de su cosmovisión. Para estos pueblos, el derecho indígena tiene que reivindicarse como un sistema jurídico y no como un derecho subordinado a otro, ya que tiene vigencia cultural en los territorios en que están asentadas sus comunidades.

Es un derecho oral, no escrito, que ha nacido del consenso o acuerdo entre muchas personas a lo largo del tiempo; es un saber compartido entre toda la comunidad. Está presente en la cultura y dispone de normas para todas las actividades de la vida cotidiana. Cuenta con su propia moral y ética y nace en un espacio autónomo, donde no se necesita de la representación formal de un abogado ni tiene nada que ver con la administración del Estado. Es un sistema jurídico que complementa al derecho formal.

Los Estados tienen que reconocer que existen otras formas de derechos, como paso fundamental para avanzar hacia sociedades pluralistas y verdaderamente democráticas. El

pluralismo legal es una condición para el pleno goce de los derechos humanos en una comunidad.

Esto significa que los Estados deben reconocer el derecho a la diferencia. Deben aportar los recursos necesarios para que las poblaciones indígenas y afrodescendientes puedan ejercer sus propias identidades sin ser discriminadas, marginadas o excluidas y, además, deben impulsar políticas que contribuyan al desarrollo de estos pueblos.

En 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En este instrumento jurídico se compromete a los Estados a proteger y respetar la cultura y el territorio de los pueblos indígenas que están dentro de su territorio.

Asimismo, establece la obligación de consultarles en la definición de toda legislación, políticas, medidas, proyectos y demás acciones que afecten la vida de sus comunidades, incluyendo sus tierras, territorios y recursos naturales.

Reflexionemos

1. Ha ratificado el país el Convenio 169 de la OIT y la Convención para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial?
2. ¿Cómo viven en el país las comunidades indígenas y afrodescendientes? ¿Tienen las mismas condiciones de vida que el resto de la población?
3. ¿Qué trato reciben las personas de estas comunidades de parte de personas como nosotros o nosotras?
4. ¿Qué acciones podemos realizar en nuestra comunidad o país para que se protejan los derechos de estas poblaciones?
5. ¿Sabemos cuántas y cuáles poblaciones indígenas y afrodescendientes existen en nuestro país? ¿Conocemos las costumbres de estos pueblos?

Hagamos un esfuerzo por reconocer aquellas que promueven la protección de la vida, del medio ambiente, la democracia y la participación de todos y todas en su comunidad.

Si no conocemos esas costumbres o tradiciones sólo muy pocas, hagamos una investigación de grupo para conocer más sobre la vida la cultura de estas poblaciones y su contribución al desarrollo de nuestra sociedad.

Otras actividades que podemos hacer es entrevistar a personas que conocen sobre el tema, invitar a representantes de esas comunidades para conversar, visitar las comunidades y hablar con la gente.

La igualdad y la no discriminación

La igualdad entre las personas, sin importar sus diferencias de raza, sexo, religión, opinión, situación económica o cualquier otra condición, es uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y es un principio porque la igualdad debe orientar la labor de los poderes del Estado y las relaciones entre todas las personas.

En estos días, nadie niega que todos somos iguales ante la ley y que tenemos el derecho a igual protección por parte de la ley y el Estado.

Sin embargo, puede haber tratos diferentes sin que por ello haya discriminación.

El Estado puede tratar de manera diferente a un grupo de personas, siempre que esa diferencia se base en hechos reales que hacen que esas personas estén en desventaja y, por lo tanto, necesiten de atención especial.

Por ejemplo, si el Estado ordena la construcción de viviendas para personas desplazadas por la violencia que existe en su comunidad o país, esto no significa discriminación para el resto de la población que no se beneficiará de las viviendas.

En este caso la diferencia se basa en la necesidad urgente de un grupo de personas que ha pasado por un problema muy especial. Aquí, podemos decir, más bien se trata de buscar la igualdad para todos y todas.

Lo mismo podemos decir de leyes que dan ventajas o establecen mecanismos especiales de protección a mujeres, niños y niñas, indígenas y otras poblaciones. Estas personas han estado en desventaja a lo largo de la historia, por lo que un trato diferente es más bien una forma de pago de la deuda que la sociedad tiene para con ellos y ellas.

En resumen, si la diferencia en el trato a las personas se basa en desigualdades reales y objetivas, no se puede hablar de discriminación. Si las leyes o normas que establecen las diferencias son justas, tampoco se puede hablar de discriminación.

Para comprender mejor las diferencias con igualdad, leamos y pensemos sobre los siguientes casos:

Caso 1

En una comunidad indígena un muchacho mató a otro en un pleito

El muerto dejó mujer y cuatro hijos de uno a cinco años de edad.

Además, dejó una parcela que produce repollo, cebolla y zanahoria.

Ahora su compañera tiene que trabajar la parcela porque es la única fuente de ingreso de la familia.

El Consejo de Ancianos que funciona en la comunidad discutió el asunto y decidió, considerando que la costumbre es que ellos impartan justicia en la comunidad, que el asesino debía continuar con el trabajo en la parcela, entregando a la viuda su producto para la venta y así asegurar la alimentación de la familia. Además, debía velar por las necesidades de los cuatro hijos hasta que pudieran mantenerse por sí solos. Todas las partes aceptaron la decisión del Consejo.

Las autoridades del municipio se dieron cuenta del asesinato y fueron a detener al culpable. Sin embargo la comunidad se opuso a su detención, alegando que las leyes nacionales no toman en cuenta sus costumbres y su manera de resolver los problemas comunales.

La misma viuda defendió la decisión del Consejo argumentando que, si/e aplican la otra ley, encarcelan al culpable y ella se queda sin ningún apoyo económico, cuando más necesita atender las necesidades de sus hijos.

El Consejo argumentó que si lo encarcelaban, la comunidad, que es muy pobre, quedaba con el problema de velar por las necesidades de esa familia.

Reflexionemos

1. ¿Qué piensan de la decisión del Consejo de Ancianos? ¿Protege derechos? ¿De quiénes? ¿Contempla reparación del daño producido por el asesinato?
2. ¿Encontramos, en este caso, dos pensamientos distintos en la forma de tratar las violaciones a los derechos humanos?
3. ¿Cuál solución parece más razonable? ¿Por qué?
4. Si se impone a ley nacional sobre estas comunidades ¿Estaríamos discriminando a las comunidades indígenas? ¿Habría un trato desigual? ¿Por qué?

Caso 2

Pedro perdió una pierna durante la guerra. Ahora consiguió una beca para estudiar una carrera técnica que le permitirá conseguir un empleo permanente y bien pagado. La escuela técnica le dio la beca porque consideró que él era un excelente estudiante, que merecía ser tratado igual que otros estudiantes, independientemente de su discapacidad o de no contar con el dinero suficiente para pagarse sus estudios.

El edificio donde va a estudiar tiene cinco pisos o niveles y él recibirá sus lecciones en el cuarto piso. No cuentan con un ascensor: Pedro asiste con grandes dificultades a clases. Subir al cuarto piso le toma una hora y llega muy cansado. Entonces solicita a la dirección que las clases las trasladen al primer piso. La dirección responde que no es posible, porque cuesta dinero trasladar los equipos.

Pedro contesta que se le está negando la oportunidad de estudiar, ya que la escuela está diseñada para estudiantes que no tienen discapacidades. Argumenta que se le discrimina. El director le responde que debiera estar agradecido con la beca que le dieron, que gracias a ella se le dio una oportunidad que, otros como él, no han tenido. Más bien, dice, la política de la escuela es no hacer diferencias entre los estudiantes para no discriminarlos. Hacer diferencias hace sentir mal a las personas.

Reflexionemos

1. ¿Qué piensan sobre lo que dice el director y lo que dice Pedro? ¿Quién tiene la razón?
2. Muchas escuelas, colegios y universidades han sido construidas pensando que ahí no estudiarán personas con discapacidades. Tratan a todas las personas por igual, aunque tengan problemas para moverse. ¿Se discrimina a las personas con discapacidad?
3. Observemos los edificios públicos de la comunidad ¿Están construidos pensando en personas con discapacidades o con problemas de movilidad?
4. ¿Qué acciones podemos impulsar en la comunidad para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad?

Bibliografía

1. ALDANA, Carlos. *Una milpa llamada Esperanza*. Curso popular en Derechos Humanos. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 3ª ed. 1 995, Guatemala.
2. CARAVACA, Adilia y GUZMÁN, Laura. Violencia de género, *Derechos Humanos y Democratización: Perspectiva de las Mujeres*. Tomo IV, San José, PNUD, 1994.
3. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). *Manual de Defensa Práctica*. Nicaragua, CENIDH, 1994.
4. Centro Recursos Educativos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (DE-UCA) y Embajada Real de Dinamarca para Centroamérica. *Módulos de educación cívica y derechos humanos*. CRE, IIDH, ED-UCA, Embajada Real Dinamarca, San Salvador, 1994.
5. Centro Recursos Educativos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Amnistía Internacional. Carpeta de materiales para educación en derechos humanos. CRE, IIDH, San José, Costa Rica, 1993.
6. COOK, Rebeca. Derechos humanos de la mujer. *Perspectivas nacionales e internacionales*. Profamilia, Colombia, 1997.
7. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Informe de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. 1995. San José, 1 996.
8. FAÚNDEZ LEDEZMA, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Aspectos institucionales y procesales. IIDH, San José, 1996.
9. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Guía para promotoras comunitarias*. Programa de capacitación en Derechos de las Humanas, IIDH, Programa Género y Derechos Humanos, Comisión Unión Europea, San José, 1994.
10. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *La dimensión jurídica de los derechos humanos*. IIDH, San José. Versión CD-Rom. 1996.
11. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Guía sobre aplicación de/derecho internacional en la jurisdicción interna*. IIDH, San José, 1996.
12. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y CLADEM. *Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres*. 1 Curso Taller. IIDH, CLADEM, Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático, ASDI, San José, 1997.
13. MELÉNDEZ, Florentín. Material de apoyo didáctico para la Jornada de Capacitación en Derechos Humanos. Procuraduría para la Protección de los Derechos Humanos. San Salvador, PPDH, 1995.

14. O'DONELL, Daniel. *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Fundación Friedrich Naumann, CIAJ, 2ª ed., 1989.
15. PÉREZ, Laura y PICHARDO, Arlette. *Pobreza en el Istmo Centroamericano: Perspectiva de las mujeres*. Tomo II. San José, PNUD, 1994.
16. UNICEF. *Los niños de las Américas*. UNICEF, Santa Fe de Bogotá, 1992.